

INFORME N.º 008-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si los intereses legales moratorios que perciban los trabajadores y pensionistas de una entidad por el cumplimiento tardío del pago de los conceptos comprendidos en el Decreto de Urgencia N.º 37-94, sean éstos ordenados por el Poder Judicial o no, se encuentran afectos al Impuesto a la Renta.

BASE LEGAL:

- Decreto de Urgencia N.º 37-94, a través del cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado el 21.7.1994.
- Decreto de Urgencia N.º 051-2007, que crea el Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N.º 037-94, publicado el 30.12.2007.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 25.7.1984, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

En primer lugar, cabe señalar que los alcances de la consulta involucra los siguientes supuestos⁽¹⁾:

- 1) Servidores activos de la Administración Pública a quienes se les paga, en cumplimiento de una orden expedida por el Poder Judicial, los intereses legales moratorios aplicables a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 37-94.
- 2) Servidores activos de la Administración Pública a quienes se les paga, sin mandato judicial, los intereses legales moratorios aplicables a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 37-94.
- 3) Pensionistas de la Administración Pública a quienes se les paga, en cumplimiento de una orden expedida por el Poder Judicial, los intereses legales moratorios aplicables a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 37-94.
- 4) Pensionistas de la Administración Pública a quienes se les paga, sin mandato judicial, los intereses legales moratorios aplicables a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 37-94.

¹ Vinculados con las bonificaciones especiales cuyo otorgamiento se ha dispuesto, mediante los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia N.º 37-94, a favor de los servidores de la administración pública y cesantes a que se refieren dichas normas.

Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N.º 051-2007, se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N.º 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de las bonificaciones establecidas en dicho Decreto de Urgencia.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. Con relación al primer supuesto, en el Informe N.º 104-2011-SUNAT/2B0000⁽²⁾ se ha concluido que el interés moratorio aplicable, por mandato judicial, a las remuneraciones devengadas y no canceladas oportunamente a los trabajadores y ex trabajadores del Estado por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

Sobre el particular, cabe indicar que en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000⁽²⁾ se ha señalado que la bonificación que se paga con cargo al “Fondo DU N.º 037-94”, por concepto de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 37-94, tiene carácter remuneratorio, por lo que la conclusión citada del Informe N.º 104-2011-SUNAT/2B0000 resulta de aplicación al primero de los supuestos que involucra la consulta bajo análisis.

En ese sentido, el interés legal moratorio aplicable, por mandato judicial, a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N.º 37-94 devengada y no cancelada oportunamente a los servidores activos de la Administración Pública, no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

2. Con relación al segundo, tercer y cuarto supuestos que involucra la consulta objeto de análisis, se tiene que el interés legal moratorio materia de consulta se origina en el no pago oportuno de las bonificaciones establecidas en el Decreto de Urgencia N.º 37-94 a favor de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, teniendo dicho interés naturaleza indemnizatoria.

En efecto, el artículo 1242º del Código Civil establece que los intereses moratorios tienen por finalidad indemnizar la mora en el pago; siendo la “mora” la dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación; y la “mora del deudor”, el retardo culpable ilegal en el cumplimiento de la obligación⁽³⁾.

Así pues, aun cuando el interés legal moratorio materia de consulta se origina en el no pago oportuno de las bonificaciones devengadas establecidas en el Decreto de Urgencia N.º 37-94 a favor de servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, debe tenerse en cuenta que, en estricto, dicho interés tiene naturaleza indemnizatoria⁽⁴⁾, independientemente de que su pago sea en virtud de un mandato judicial o no.

Sobre el particular, tal como se ha señalado en el Informe N.º 104-2011-SUNAT/2B0000, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha indicado en el Informe N.º 188-2004-EF/66.01, respecto al alcance del inciso a) del artículo 3º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta el cual dispone que constituyen ingresos

² Disponible en el Portal Institucional (<http://www.sunat.gob.pe>).

³ Tal como se ha señalado en el Informe N.º 104-2011-SUNAT/2B0000.

⁴ Lo cual está en concordancia con lo señalado en el Informe N.º 104-2011-SUNAT/2B0000, respecto del interés moratorio aplicable, por mandato judicial, a las remuneraciones devengadas y no canceladas oportunamente a los trabajadores y ex trabajadores del Estado.

provenientes de terceros que se encuentran gravados por dicha Ley las indemnizaciones que no impliquen la reparación de un daño, que dicha norma *“comprende a las indemnizaciones pero en lo que concierne a las obtenidas por las empresas”*; y que, siendo ello así, *“las indemnizaciones otorgadas a personas distintas a las empresa no estarían afectas al impuesto”*.

Por consiguiente, y dado su carácter indemnizatorio, no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta el interés legal moratorio aplicable a las bonificaciones que se pagan con cargo al “Fondo DU N.º 037-94” según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 37-94-, percibido por los:

- a) Servidores activos de la Administración Pública, sin mandato judicial.
- b) Pensionistas de la Administración Pública, en cumplimiento de una orden expedida por el Poder Judicial.
- c) Pensionistas de la Administración Pública, sin mandato judicial.

CONCLUSIÓN:

El interés moratorio aplicable, por mandato judicial o no, a las bonificaciones establecidas por el Decreto de Urgencia N.º 37-94 devengadas y no canceladas oportunamente a los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

Lima, 13 de enero de 2015

Original firmado por

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO**

rap

A0982-D14

Impuesto a la Renta – Intereses legales moratorios por pago extemporáneo de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N.º 37-94.